CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: PAOT-2016-2512-SOT-1000

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 24 ENE 2017 ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2016-2512-SOT-1000 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 08 de septiembre de 2016, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial y derribo de arbolado) en el Bosque de Tláhuac ubicado en Avenida La Turba sin número, Colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tláhuac; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 15 de septiembre de 2016. ----------

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, VII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. ----------

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial y derribo de arbolado), como son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, Ley de Residuos Sólidos y el Programa General de Ordenamiento Ecológico ambos para la Ciudad de México; así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tláhuac. ----------

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: ----------

1. En materia ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial y derribo de arbolado)

Durante el primer reconocimiento de hechos realizado, personal adscrito a esta Subprocuraduría constató que al interior del "Bosque de Tláhuac", en un polígono de aproximadamente 16,640.66 m^2 existen residuos de manejo especial conformados por tierra dispersa y en montículos; mismos que se ubican en el costado suroriente del lago; sin que se observara derribo de arbolado. ----------

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría emitió Dictamen Técnico folio PAOT-2016-1018-DEDPOT-617, en el cual se concluyó, entre otras cosas, que los residuos se encuentran conformados por tierra ocupando una superficie de 16,640.66 m^2 con volumen de 13,082.83 m^3, sin que se constatara derribo de arbolado; sin embargo, el depósito de dicho material se realizó en un sitio no autorizado. ----------

En este sentido, de las documentales que obran en el expediente al rubro citado, se tiene que la Dirección del Bosque de Tláhuac informó que en conjunto con la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tláhuac determinaran una estrategia para definir el destino final de los residuos objeto de la denuncia. ----------

Asimismo, la Dirección General de Desarrollo Económico y Rural de la Delegación Tláhuac informó que para el sitio objeto de la denuncia tiene contemplada la instalación, equipamiento y puesta en marcha de invernaderos, mismos que ocuparan una superficie de 2,000 m^2, para la producción de plántulas de hortaliza. ----------

Por último, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de hechos, constatando la instalación de tres estructuras para invernadero, mismas que no se encuentran en operación; asimismo, se observó que a un costado de estos existen diversos montículos de tierra, la cual aparentemente es utilizada como suelo para los invernaderos. ----------

En virtud de lo anterior, corresponde a la Dirección del Bosque de Tláhuac en coordinación con la Dirección General de Desarrollo Económico y Rural y la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tláhuac, determinar una estrategia para definir el tratamiento y destino de los residuos sólidos objeto de la denuncia, toda vez que el Bosque de Tláhuac no se encuentra autorizado como sitio de disposición final de residuos sólidos. ----------

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y

327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados, personal adscrito a esta Subprocuraduría constató un polígono de aproximadamente 16,640.66 m^2 en el cual existen residuos de manejo especial conformados por tierra dispersa y en montículos; mismos que se ubican en el costado suroriente del lago, al interior del "Bosque de Tláhuac" ubicado en Avenida La Turba sin número, Colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tláhuac; sin que se observara derribo de arbolado; cabe señalar que en aproximadamente dos terceras partes de dicha superficie se instalaron tres estructuras para invernadero. ----------

2. En el Dictamen Técnico folio PAOT-2016-1018-DEDPOT-617, emitido por esta Entidad, se concluyó, entre otras cosas, que los residuos se encuentran conformados por tierra ocupando una superficie de 16,640.66 m^2 con volumen de 13,082.83 m^3, sin que se constatara derribo de arbolado; sin embargo, el depósito de dicho material se realizó en un sitio no autorizado. --

3. La Dirección del Bosque de Tláhuac informó que en conjunto con la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tláhuac determinaran una estrategia para definir el destino final de los residuos objeto de la denuncia. ----------

4. La Dirección General de Desarrollo Económico y Rural de la Delegación Tláhuac informó que para el sitio en cuestión se tiene contemplada la instalación, equipamiento y puesta en marcha de invernaderos, mismos que ocuparan una superficie de 2,000 m^2, para la producción de plántulas de hortaliza. ----------

5. Corresponde a la Dirección del Bosque de Tláhuac en coordinación con la Dirección General de Desarrollo Económico y Rural y la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tláhuac, determinar una estrategia para definir el tratamiento y destino de los residuos sólidos objeto de la denuncia, toda vez que el Bosque de Tláhuac no se encuentra autorizado como sitio de disposición final de residuos sólidos. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

EXPEDIENTE: PAOT-2016-2512-SOT-1000

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección del Bosque de Tláhuac, a la Dirección General de Desarrollo Económico y Rural y la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tláhuac; para los efectos precisados en el apartado que antecede. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

JELN/WPB/RMGG